

CONSTANCIA. Marzo 04 de 2021. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda informando que la demandada se tuvo notificada por conducta concluyente a partir del 02 de diciembre de 2020. En atención a que el apoderado en amparo de pobreza a ella designado, fue posesionado por el Despacho el 19 de enero de 2021, dentro del término de traslado, esto es entre el 20 de enero y el 16 de febrero de 2021, contestó la demanda. Dentro de la misma, propuso excepciones y de ello se corrió el respectivo traslado a la contraparte entre el 23 de febrero y 01 de marzo de 2021, siendo remitido pronunciamiento por cuenta de la parte demandante, en el plazo dispuesto para ello.

De otro lado, se informa que fueron allegadas respuestas a los oficios remitidos por cuenta del Fondo de Pensiones y Cesantías Skandia S.A. y el Banco Caja Social.

Pasa para el respectivo decreto de pruebas y la fijación de fecha para la celebración de audiencia inicial.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, marzo cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 17001-31-10-006-2020-00198-00

Vista la constancia que antecede y encontrando debidamente integrado el contradictorio, para continuar con el trámite del proceso se convoca a las partes, apoderados de las partes demandante y demandada y demás intervinientes, a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, que tendrá lugar el día **22 DE JUNIO DE 2021 A LAS 9:30 Am** a través de la plataforma tecnológica LIFESIZE, conforme lo establece el numeral 7 del Acuerdo CSJCAA20-22 del 17/06/2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

El link al cual deberán ingresar y las instrucciones necesarias para conectarse a la audiencia, les serán enviadas el día previo a la misma, a los correos electrónicos ya suministrados y en caso de ser necesario, a través de comunicación telefónica establecida con la servidora judicial a cargo del proceso. No obstante, se requiere que para el día de la audiencia, los intervinientes cuenten con cualquier dispositivo celular, tablet o computador que tenga acceso a señal de internet para la efectiva y oportuna conectividad a la audiencia.

Así mismo se advierte que en dicha diligencia, se practicarán las pruebas que a continuación se **DECRETAN:**

1.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tal: Registros civiles de nacimiento de LUISA

FERNANDA LÓPEZ JARAMILLO y JOSÉ ALBEIRO CASTAÑEDA GUARÍN, Copia de la escritura pública No.110 del 24 de enero de 2014 suscrita en la Notaría Tercera de Manizales, Certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula N°100-123662, certificado de afiliación en calidad de beneficiario del demandante y por cuenta de la demandada ante la E.P.S. SURA, copia de la cédula de ciudadanía del demandante.

- **TESTIMONIALES:** Se recepcionarán los testimonios de los señores JUAN CARLOS ESTRADA BOTERO y JOSE REINEL GALLEG0 MONTES.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberá absolver la demandada LUISA FERNANDA LÓPEZ JARAMILLO.

2.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- **DOCUMENTALES:** Se tendrán como tal: Copia de certificaciones laborales emitidas por Easyclean, Copia de certificaciones de crédito en el que figura la demandada, Copia de factura de materiales cancelados por la demandada, folios contentivos de obligaciones a cargo de la señora López Jaramillo, Copias de actas de grado de estudios ya cursados y del actual adelantado por la hija en común de la pareja Yeraldine Castañeda Lopez.

- **TESTIMONIALES:** Se recepcionarán los testimonios de los señores MILLER MARTINEZ QUINTERO, MARÍA AMPARO OSORIO, FABER CARDONA MARTINEZ y CATHERINA CASTAÑEDA MARTINEZ.

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que deberá absolver el demandante JOSÉ ALBEIRO CASTAÑEDA GUARÍN.

3.- PRUEBAS DE OFICIO:

- **INTERROGATORIOS DE PARTE:** Demandante y demandada deberán absolver el interrogatorio que les formulará la Juez.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia conlleva las consecuencias pecuniarias y procesales previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso y a estos últimos, que en cumplimiento del deber previsto en el artículo 78 numeral 11, les corresponde asegurar la comparecencia de sus prohijados y de los testigos, quienes podrán limitarse el día de celebración de la audiencia, atendiendo lo previsto en el artículo 212 del C.G.P.

Finalmente, se dispone poner en conocimiento las respuestas a los oficios remitidos por el Fondo de Pensiones y Cesantías Skandia S.A. y el Banco Caja Social, en virtud a la medida cautelar pretendida inicialmente por la parte actora. Atendiendo al contenido de

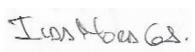
las mismas y a que a la fecha no ha sido recibida una respuesta que de cuenta de los posibles dineros que le puedan ser embargados a la demandada, se requiere a la parte demandante para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, indique al Despacho sobre el interés de insistir o desistir de la medida cautelar inicialmente solicitada.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

VCB

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 039 el 05 de marzo de 2021.</p> <p> ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
